



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PUERTO CENTER

DFZ-2174-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	Carlos Sierralta Jorquera	

JULIO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Puerto Center	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Froilán Roa 580, La Florida
Provincia: Santiago	
Comuna: La Florida	
Titular de la unidad fiscalizable: Grupo Puerto S.A.	RUT o RUN: 77014873-1
Domicilio titular: Antonio Bellet 143, Providencia	Correo electrónico:
	Teléfono: +56 2 2246 0654



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																					



Hechos constatados	En el marco de la denuncia Id 483-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de generadores eléctricos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1595 del 30 de junio de 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Puerto Center”. Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3145 de la SEREMI de Salud RM, ésta informó a esta Superintendencia que con fechas 17 de agosto de 2022 y 15 de septiembre de 2022, se intentó contactar telefónicamente a la persona denunciante vía telefónica y correo electrónico, sin recibir respuesta. Dado lo anterior, se dan por concluidas las acciones de fiscalización.
Conclusiones	Dada la imposibilidad de contactar a la persona denunciante se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1595 de fecha 30 de junio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Ord. N°3145 de fecha 14 de octubre de 2022, de la SEREMI de Salud RM

